



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02681.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con el cobro de 12 euros por gastos de gestión de cobro por una factura que pagó por adelantado por un cambio de domiciliación bancaria, habiendo pagado dos veces la factura y le devolvieron un pago, así como con el pago mensual de un móvil que no tiene porque desistió después de tres intentos fallidos de recogida en la tienda. Solicita la devolución del dinero que ha pagado para evitar el corte de la línea, la rectificación de la permanencia y la cancelación del contrato del dispositivo.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 27 de abril de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el cargo de gestión de cobro es correcto de acuerdo con las condiciones generales, pero en calidad de servicio se devuelve mediante descuento en la factura del 12 de mayo de 2021. En cuanto al terminal, se ha solicitado la anulación de las cuotas mensuales y la devolución de 299,25 euros, correspondiente a 7 cuotas, que se aplicará como descuento en la factura de mayo de 2021. Finalmente, manifiesta que se ha desactivado el compromiso de permanencia en la línea ##### en relación con la adquisición del dispositivo.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 21 de mayo de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que el 19 de mayo se dio de baja en la empresa. Acepta la devolución, pero en su cuenta bancaria.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 7 de junio de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la devolución se aplicó como descuento en la factura del 12 de mayo de 2021, quedando un saldo a favor de 213,14 euros. Asimismo, manifiesta que la reclamante adquirió un terminal Huawei asociado a la línea ##### que se dio de baja el 18 de mayo de 2021, quedando pendiente la amortización de las cuotas mensuales por importe total de 212,76 euros.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

Reitera sus alegaciones y manifiesta que la reclamante adeuda 177,46 euros de las facturas de 12 de junio y 12 de julio de 2021, deuda sobre la que formula reconvención. La parte reclamante aporta escrito alegando que no reconoce la deuda y no pueden reclamar importes por incumplimiento del compromiso de permanencia, porque no es ella la que ha incumplido y además la empresa no aporta contrato con el compromiso. Manifiesta que la empresa no le ha devuelto los importes cobrados indebidamente por los terminales referenciados. Solicita que se estimen sus pretensiones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar la incidencia en la facturación de un terminal que no fue entregado a la parte reclamante, que justifica la baja anticipada de los servicios, y que en todo caso, la empresa reclamada no acredita los compromisos de permanencia adquiridos y sus condiciones. En consecuencia, la empresa reclamada debe anular los cargos por baja anticipada de la factura de 14 de junio de 2021 y el cargo por gestión de cobro de la factura de 14 de julio de 2021. Teniendo en cuenta el abono por importe de 299,25 € correspondiente a las siete cuotas cobradas indebidamente del terminal reclamado Samsung Galaxy Note 20 Ultra 5G, realizado por la empresa mediante descuento en la factura de 14 de mayo de 2021, quedando un saldo a favor de la reclamante de 213,14 €, y que la factura de 14 de junio de 2021 se rectifica a la cantidad de 230,76 € que incluye la parte proporcional de la tarifa hasta la fecha de baja y las cuotas pendientes de pago del terminal Huawei PC Matebook que no es objeto de **reclamación**, compensando ambos importes resulta un importe pendiente de pago de la parte reclamante de 17,62 €.

ESTIMAR PARCIALMENTE la reconvención formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 177,46 euros, debiendo abonar la parte reclamante 17,62 €

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de Arbitraje, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.